

Bogotá D.C. agosto de 2024

Señor Juez

Dr. **LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA**

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL MÉDICA

DEMANDANTE: GILBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ

DEMANDADO: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S.

RADICADO: No.76001-31-03-007 2024-00092-00

REF. **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. **

CAROLINA HERAZO GIRALDO, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No 45.536.837 y titular de la T.P. No. 145.218 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de Apoderada de **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S EN INTERVENCION** (en adelante EPS SANITAS S.A.S) identificada con el NIT 800251440-6, según certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, adjunto, por medio del presente escrito solicito a este despacho, se trámite LLAMAMIENTO EN GARANTÍA a la aseguradora **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**, entidad identificada con NIT. 860.028.415-5 para cuyos efectos, de conformidad con los preceptos del artículo 225 de la Ley 1437 de 2011, y lo preceptuado en el artículo 64 y ss del Código General del Proceso, aplicable para los casos de llamamiento en garantía, me permito manifestar:

1. La razón social de la entidad que debe ser convocada a título LLAMAMIENTO EN GARANTIA dentro del proceso de la referencia es aseguradora “LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO – LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES Nit. 860.028.415-5” cuyo representante legal es el doctor Néstor Raúl Hernández Ospina, o quien cumpla tal función o haga sus veces en el momento de la notificación.
2. La compañía identificada en el punto anterior tiene como domicilio principal la ciudad de Bogotá en la Carrera 9a A No 99 – 07, piso 12 al 15 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

I. HECHOS

1. Que la Entidad Promotora de Salud SANITAS S.A.S, EN INTERVENCION fue demandada mediante PROCESO VERBAL por GILBERTO RAMÍREZ SÁNCHEZ, para que se declare a la demanda EPS SANITAS S.A.S. EN INTERVENCIÓN responsables por los perjuicios materiales e inmateriales que se causó al demandante.
2. La presente acción cursa en el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, individualizada con el número de radicado: No.76001-31-03-007 2024-00092-00
3. El demandante, de conformidad con el libelo de la demanda, solicita ser indemnizado como consecuencia de los hechos a que se refiere en ella.
4. El 23 de noviembre de dos mil veintitres (2022), a las tres de la tarde (03:00 pm.), ante la Consultorio Jurídico de la Universidad Libre declarándose fallida, por falta de ánimo conciliatorio.

5. EPS Sanitas S.A.S. suscribió el contrato de seguros con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -NIT. 860.028.415-5, bajo la modalidad de claims made según consta en la siguiente relación de pólizas:

Nº de Póliza	Inicio vigencia	Final vigencia	Días amparados
AA195705-AA612539	30 agosto 2019	30 agosto 2020	365
AA195705-AA858524	21 febrero 2020	30 agosto 2020	202
AA195705-AA879171	30 agosto 2020	14 septiembre 2020	15
AA195705-AA757678	14 septiembre 2020	14 septiembre 2021	365
AA195705-AA810302	14 septiembre 2021	22 septiembre 2021	9
AA195705-AA810910	22 septiembre 2021	27 septiembre 2021	6
AA195705-AA811422	27 septiembre 2021	27 septiembre 2022	360

6. EPS SANITAS S.A.S, tiene derecho a las coberturas o amparos establecidos en el contrato de seguro suscrito y renovado con LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -Nit. 860.028.415-5, referenciado en el hecho precedente, toda vez que la modalidad de la cobertura para las pólizas es la de Claims Made, con fecha de retroactividad primero (1) de julio de 2006.
7. Teniendo en cuenta que bajo la modalidad de Claims Made, se entiende amparada las reclamaciones que presenten terceros contra las entidades aseguradas durante la vigencia de la póliza, por los daños causados por el desarrollo de las actividades amparadas en el contrato de seguros, que año a año han sido renovadas, y que cumple con el requisito en el evento de que determine una responsabilidad con un hecho generador que se pueda ubicar temporalmente a partir del primero (1) de julio de 2006.
8. El llamamiento en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO -Nit. 860.028.415-5 es procedente, en virtud del derecho contractual que le asiste a mi representada, y ante una eventual sentencia condenatoria, es aquella quien debe entrar a responder de conformidad con el contrato suscrito por aquella y mi representada, por los perjuicios presuntamente irrigados a los demandantes.
9. El 9 de septiembre de 2022 EPS SANITAS SAS, avisó la reclamación del siniestro a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, mediante correo electrónico enviado al corredor de seguros Ana Jacquelin Espitia, ana.Espitia@marsh.com.
10. EL 26 de junio de 2024 se interrumpió la prescripción, mediante correo electrónico enviado al corredor de seguros esteban.torres@marsh.com
11. LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, acusó de recibo el siniestro.
12. En la anterior póliza funge como tomadora la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. y como asegurada EPS SANITAS S.A.S., amparando la responsabilidad de esta EPS.
13. EPS Sanitas, en calidad de asegurado, tiene derecho a las coberturas o amparos establecidos en el contrato de seguro suscrito por EPS Sanitas y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, toda vez que la modalidad de la cobertura para las pólizas es la de Claims Made, con fecha de retroactividad primero (1) de julio de 2006.

14. Teniendo en cuenta que bajo la modalidad de Claims Made, se entiende amparada las reclamaciones que presenten terceros contra las entidades aseguradas durante la vigencia de la póliza, por los daños causados por el desarrollo de las actividades amparadas en el contrato de seguros y, que cumple con el requisito en el evento de que determine una responsabilidad con un hecho generador que se pueda ubicar temporalmente a partir del primero (1) de julio de 2006.
15. El llamamiento en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO es procedente, en virtud del derecho contractual que le asiste a mi representada, y ante una eventual sentencia condenatoria, es dicha entidad quien debe entrar a responder de conformidad con el contrato suscrito por aquella y mi representada, por los perjuicios presuntamente irrogados a las demandantes.

II. PROCEDENCIA LEGAL DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

La figura del llamamiento en Garantía nace de lo establecido por el artículo 225 del C.P.A.C.A.:

“Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se registrará por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.

El fundamento del llamamiento en garantía en este caso es el contrato (póliza de seguro por responsabilidad civil de Instituciones Médicas) suscrito entre EPS SANITAS S.A. como tomador – asegurado, y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y concordantes.
- Artículo 64 del Código General del Proceso y afines.
- Artículo 1036 y ss., del Código de Comercio y demás normas que regulen la materia.

IV. PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

Solicito al despacho se sirva tener como pruebas documentales dentro del presente proceso y respecto del llamamiento en garantía las siguientes:

1. Copia de las pólizas de responsabilidad civil suscrita entre mi representada y la llamada en garantía.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO emitido por la Cámara de Comercio en su sede virtual de su página WEB. La validez del documento la puede verificar el Despacho ingresando a la página de la Cámara de Comercio de Bogotá, con el código de verificación.
3. Copia de aviso de siniestro a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
4. Correo electrónico del 9 de septiembre de 2022 por medio del cual se realizó la remisión del aviso del siniestro.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta interrogatorio de parte al doctor NÉSTOR RAÚL HERNÁNDEZ OSPINA representante legal de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO o quien haga sus veces para que deponga sobre los hechos motivo de la demanda y exhiba toda la documentación relacionada con las pólizas de seguros para lo cual se puede citar a la Carrera 9a A No 99 - 07 P 12 al 15 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop.

3. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:

Se ordena a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO conforme al artículo 265 del C.G.P., para que en diligencia exhiba todos los documentos que tenga en su poder relacionado con las pólizas de seguros anotadas.

V. ANEXOS:

1. Certificado de existencia y representación legal de EPS Sanitas SAS EN INTERVENCION emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Los relacionados en el acápite de pruebas.
3. Poder para actuar.
4. Correo por medio del cual se remite el llamamiento en garantía.
5. Correo mediante el cual se me otorga poder de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, por parte del Representante Legal de EPS Sanitas SAS EN INTERVENCIÓN.

VI. PRETENSIONES

- I. Aceptar el llamamiento en garantía a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.
- II. Como consecuencia de lo anterior, y en la medida que se condene directa, solidariamente o conjuntamente a EPS SANITAS S.A.S, el juez de la causa debe condenar a la aseguradora garante de mi representada.

- III. Se resuelva sobre la relación sustancial existente entre EPS SANITAS S.A.S y LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO como consecuencia de la relación contractual suscrita entre estos dando aplicación a las cláusulas que hacen parte contrato de seguro según las pólizas señaladas con sus respectivas renovaciones.
- IV. Condénese a la sociedad llamada en garantía a reembolsarle a EPS SANITAS S.A.S, dentro de las coberturas propias del contrato de seguro según póliza vigente, lo que EPS SANITAS S.A.S tuviera que pagarle a la parte demandante en virtud de la sentencia que decida el proceso de la referencia, a que se ha hecho referencia en este llamamiento en garantía.
- V. Condénese a la sociedad LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a reembolsar a EPS SANITAS S.A.S, el valor de la asistencia jurídica que haya requerido para hacer frente al presente proceso.

VI. NOTIFICACIONES

Manifiesto mi representada EPS Sanitas S.A.S EN INTERVENCION y la suscrita recibiremos notificaciones en la Secretaría de ese Juzgado o en el domicilio de mi representada, ubicado en la Calle 100 No. 11 B -67, Piso 3°, de la ciudad de Bogotá, correo electrónico: notificajudiciales@keralty.com y carolina.herazo@epssanitas.com , y en el teléfono 6466060 Ext 5711137 al celular 3503991194.

La EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO en la Carrera 9a A No 99 -07 Pisos 12 al 15 de la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop

De la señora Juez,



CAROLINA HERAZO GIRALDO

C.C. N°. 45.536.837

T.P. N° 145.218 del C. S. de la J.

APODERADA EPS SANITAS SAS EN INTERVENCIÓN.